



Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 1 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

RESOLUCIÓN No. 0863 -

(27 JUL 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-SVCH-SAMA-353-2026, CUYO OBJETO CORRESPONDE A MEJORAMIENTO DEL PARQUE NATURAL MIRAFLORES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES Y CONSTRUCCIÓN DE UN PORTICO PARA EL ACCESO PRINCIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER, CON LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA A MIPYMES TERRITORIALES DOMICILIADAS EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ"

La Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del Municipio de San Vicente de Chucurí, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 2069 de 2020, el Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 1860 de 2021), y la delegación efectuada mediante la Resolución No. 0196 de 2019

CONSIDERANDO:

- Que el Municipio de San Vicente de Chucurí, en el marco de su Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 *"Hagámoslo por San Vicente"*, requiere adelantar el **MEJORAMIENTO DEL PARQUE NATURAL MIRAFLORES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES Y CONSTRUCCIÓN DE UN PORTICO PARA EL ACCESO PRINCIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.**
- Que la Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente elaboró los estudios y documentos previos del proceso, incluyendo el estudio del sector, el análisis de riesgos y el análisis de requisitos habilitantes, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II a disposición de los interesados, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.
- Que el valor del presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$169.846.868) amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00647 y 26-00648 de fecha 29/05/2026 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- Que de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en atención a la cuantía y a la naturaleza del objeto a contratar, la modalidad de selección aplicable corresponde a la Selección Abreviada de Menor Cuantía.
- Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, en desarrollo del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, establece que la Entidad Estatal debe limitar la convocatoria de los procesos de licitación pública,





Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 2 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando: (i) el valor del proceso sea menor a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; y (ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria, con mínimo un (1) día hábil de antelación a la fecha prevista para la apertura del proceso.

- F. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo Decreto dispone que las convocatorias podrán limitarse territorialmente a las MiPymes domiciliadas en el departamento o municipio de ejecución del contrato, cuando las solicitudes de limitación así lo indiquen, caso en el cual solo podrán participar las MiPymes con domicilio principal en dicho ámbito territorial.
- G. Que el artículo 2.2.1.2.4.2.4 ibidem establece que las MiPymes solicitantes deben acreditar su condición mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, si está obligada a tenerlo, o el contador público, así como acreditar la existencia mínima de un (1) año mediante el certificado de existencia y representación legal o el registro mercantil.
- H. Que, dentro del término legal, esto es, con antelación mínima de un (1) día hábil a la fecha prevista para la apertura del proceso, se recibieron TRES (03) solicitudes de limitación de la convocatoria a MiPymes territoriales domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, todas de fecha 24 de julio de 2026, presentadas por las siguientes personas jurídicas:

CRITERIO	VICO INGENIERÍA S.A.S.	DARGO CONSTRUCCIONES E INGENIERIA S.A.S.	INGENIERIA CENTRO DE OPERACIONES & LOGISTICOS DE COLOMBIA S.A.S.
NIT	901.897.352-5	900.740.576-1	901.355.374-1
Representante legal	Luis Carlos Blanco Sanabria — C.C. 1.098.638.969	Robinson Diaz López— C.C. 1.099.362.015	Jaider Julio Flórez – C.C. 1.096.214.433
Contador público que avala	Sandy Mreya Rojas Osma — T.P. 237523-T	Isabel López Castro — T.P. 307550-T	Nasly Yicet Lamprea Arrieta – T.P. 168354-T
Tamaño acreditado	Microempresa (Grupo NIIF III)	Microempresa (Grupo NIIF III)	Microempresa (Grupo NIIF III)
Domicilio principal	San Vicente de Chucurí, Santander	San Vicente de Chucurí, Santander	San Vicente de Chucurí, Santander



Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 3 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

Certificado de existencia y representación legal	Cámara de Comercio de Barrancabermeja — expedido el 24/07/2026	Cámara de Comercio de Barrancabermeja — expedido el 14/07/2026	Cámara de Comercio de Barrancabermeja — expedido el 23/07/2026
Fecha de la solicitud	24 de julio de 2026	24 de julio de 2026	24 de julio de 2026
Cumple requisitos art. 2.2.1.2.4.2.4	SÍ	SÍ	SÍ

- I. Que verificadas las solicitudes y sus anexos, se constató que cada una de las tres (03) sociedades solicitantes: a) acreditó bajo la gravedad de juramento su condición de MICROEMPRESA mediante certificación suscrita conjuntamente por su representante legal y contador público con tarjeta profesional vigente ante la Junta Central de Contadores (Formato 13 — Acreditación MiPymes); b) aportó certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barrancabermeja con vigencia inferior a treinta (30) días, del cual se desprende una existencia superior a un (1) año y un objeto social que le permite ejecutar el contrato resultado del presente proceso; y c) tiene su domicilio principal en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, lugar de ejecución del contrato.
- J. Se deja constancia de la recepción de las solicitudes de limitación **departamental** de Fredy Saúl Grimaldos Murallas, persona natural comerciante, C.C. 91.290.496, matrícula mercantil 05-439760-01 (12/08/2019, renovada 2026), domicilio en Floridablanca, microempresa acreditada con la contadora Ana Trinidad Roa Martínez, T.P. 132835-T, con certificado de matrícula del 22/06/2026 y R&M DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S con Nit No. 900.588.861-3, persona jurídica, matrícula mercantil 05-255147-16 (04/02/2013, renovada 2026) domicilio en Socorro, microempresa acreditada con la contadora Deassy Carolina Barrera Meneses, T.P. 121592-T, con certificado de matrícula del 05/07/2026.
- K. Ante la concurrencia de ámbitos con base en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015: acreditado el mínimo de dos solicitudes de ámbito municipal por MiPymes domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato, prevalece la limitación más específica (municipal), que realiza en mayor grado la finalidad de promoción del desarrollo local del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020.
- L. Que en consecuencia se encuentran acreditados los dos requisitos concurrentes exigidos por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021: el valor del proceso es inferior a ciento veinticinco mil dólares (US\$125.000) liquidados conforme a la tasa definida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y se recibieron más de dos (2) solicitudes de limitación que cumplen la totalidad de los requisitos legales, todas ellas formuladas por MiPymes domiciliadas en el Municipio de San Vicente de Chucurí, por lo que procede la limitación territorial de ámbito municipal, en aplicación del artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibidem.





Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 4 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

M. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y los estudios previos fueron publicados en el SECOP II dentro de los términos legales, y que no se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones

N. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, corresponde a la Entidad expedir el acto administrativo de apertura del proceso de selección, el cual debe contener los elementos allí señalados.

Que, en mérito de lo expuesto, la secretaria de Planeación e Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. — APERTURA. Ordenar la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SVCH-SAMA-353-2026, cuyo objeto corresponde al MEJORAMIENTO DEL PARQUE NATURAL MIRAFLORES MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE SENDEROS PEATONALES Y CONSTRUCCIÓN DE UN PORTICO PARA EL ACCESO PRINCIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

ARTÍCULO SEGUNDO. — LIMITACIÓN A MIPYMES TERRITORIALES. De conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021, y en virtud de las consideraciones expuestas, DECLÁRESE que el presente proceso de selección es una CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES TERRITORIALES. En consecuencia, solo podrán presentar propuesta las micro, pequeñas y medianas empresas —MiPymes— con domicilio principal en el Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, con mínimo un (1) año de existencia, que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes y condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. — PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial del proceso corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$169.846.868)

ARTÍCULO CUARTO. — CRONOGRAMA. El cronograma del proceso de selección es el establecido en el Pliego de Condiciones Definitivo publicado en la plataforma SECOP II, el cual hace parte integral de la presente resolución. Cualquier modificación al mismo se realizará mediante adenda, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. — CONSULTA DE DOCUMENTOS. El Pliego de Condiciones Definitivo, los estudios y documentos previos y demás documentos del proceso podrán ser consultados por los interesados en la plataforma SECOP II (www.colombiacompra.gov.co) y en la Secretaría de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Vicente de Chucurí, ubicada en la Calle 11 No. 10-07, en el horario de atención al público.

ARTÍCULO SEXTO. — VEEDURÍAS CIUDADANAS. Convocar a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control social sobre el presente proceso de contratación, de conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003, para lo cual podrán consultar los documentos del proceso en la plataforma SECOP II.





Resoluciones	Código TRD 10.32	Pág. 5 de 5
	Actualización: 23-12-2015	Versión 03

ARTÍCULO SÉPTIMO. — COMITÉ EVALUADOR. La verificación y evaluación de las propuestas estará a cargo del Comité Evaluador designado por la Entidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. — PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. Publicar la presente resolución en la plataforma SECOP II. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Vicente de Chucurí, Santander, a los **27 JUL 2026**

HERBERT HERNEY RUEDA MARTINEZ
Secretario de Agricultura y Medio Ambiente
Municipio de San Vicente de Chucurí

Proyectó: Silvia Fernanda Ochoa Ortiz
Abogada